

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el **CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El día cuatro de enero de dos mil ocho el hoy recurrente presentó a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla una solicitud de acceso a la información a la cual le correspondió el número de folio **PUE-2008-000006**, requiriendo lo siguiente:

“...Cuales son los servicios que presta la Secretaría a la ciudadanía y cuales son los requisitos para el cange de placas...”

II. La Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, el siete de enero de dos mil ocho, contestó la solicitud de acceso en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual indica que en caso de que la información solicitada, ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad Administrativa le hará saber la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, por lo anterior, me permito informarle lo siguiente: La información solicitada se encuentra a disposición de la ciudadanía, en la página electrónica:

www.sfa.puebla.gob.mx Consultar en menú horizontal que se encuentra en la parte superior los “Servicios Ciudadanos” y ahí podrá consultar todos los servicios que presta la Secretaría a la ciudadanía, incluyendo los requisitos para realizar el canje de placas. Cabe mencionar que con fundamento en los Artículos 23 fracción I y 34 de la citada Ley, todo trámite que se origine por la presente respuesta deberá ser presentado ante esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información...”

III. El catorce de enero de dos mil ocho el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, agraviándose de lo siguiente:

“...Me causa una violación a mis derechos constitucionales provocándome un agravio a mi persona ya que no contesta lo que solicite en mi solicitud de información, solo me contestan “Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual indica que en caso de que la información solicitada, ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad Administrativa le hará saber la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, por lo anterior, me permito informarle lo siguiente: La información solicitada se encuentra a disposición de la ciudadanía, en la página electrónica: www.sfa.puebla.gob.mx Consultar en menú horizontal que se encuentra en la parte superior los “Servicios Ciudadanos” y ahí podrá consultar todos los servicios que presta la Secretaría a la ciudadanía, incluyendo los requisitos para realizar el procedimiento del canje de placas. Cabe mencionar que con fundamento en los Artículos 23 fracción I y 34 de la citada Ley, todo

trámite que se origine por la presente respuesta deberá ser presentado ante esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información” y esta información no la encontré disponible...”

IV. El diecisiete de enero de dos mil ocho se recibió en esta Comisión el informe con justificación del Sujeto Obligado, acompañado del Recurso de Revisión presentado por el recurrente.

V. El dieciocho de enero de dos mil ocho se dictó auto admisorio y de turno recayéndole el número de expediente **01/SFA-01/2008**. En el mismo auto se enlistaron las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el Sujeto Obligado. Asimismo, se le requirió al Sujeto Obligado copia certificada de la impresión de las constancias que acompañó al informe con justificación en las que constara fecha y hora de impresión. En el mismo auto se turnó el expediente a la Comisionada Josefina Buxadé Castelán como Comisionada Ponente para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. Mediante acuerdo dictado el veintinueve de enero del año en curso se tuvieron por recibidos los oficios números SFA UDA UAAI 014/08 y SFA UDA UAAI 018/08 signados por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, con sus anexos; con el primero pretendió dar cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de enero del mismo año, sin embargo en las

documentales presentadas no consta la fecha y hora de impresión de las mismas por lo que se le requirió nuevamente; y el segundo de fecha veinticinco de diciembre de dos mil ocho (sic), recibido en esta Comisión el veinticinco de enero del año en curso, hace constar que el día veinticuatro de enero de dos mil ocho se le notificó por medio de estrados en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado al hoy recurrente que la respuesta a su solicitud se encontraba disponible en la página electrónica www.sfa.puebla.gob.mx; y el día veinticinco de enero de dos mil ocho le fue entregada la información solicitada en su domicilio. En el mismo auto se le dio vista al recurrente de los documentos presentados por el Sujeto Obligado que amparan la entrega de la información.

VII. Mediante acuerdo dictado el siete de febrero de dos mil ocho, se acordó el nuevo domicilio del recurrente para ser notificado. Así también se recibió el oficio SFA UDA UAAI 026/08 signado por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, por el cual dio cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de enero de dos mil ocho. Asimismo, se dejó constancia de que precluyó el término para que el recurrente manifestara lo que a su interés conviniera, respecto de la vista dictada el veintinueve de enero del mismo año, sin que éste realizara señalamiento alguno.

IX. Con fecha cinco de marzo de dos mil ocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal es competente para resolver el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo preceptuado en los numerales 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracción II, 25, 31, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro; 1, 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

SEGUNDO. Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales de procedibilidad del Recurso de Revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

a) Se encuentran satisfechos, en el caso, los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que el escrito que dio origen al Recurso de Revisión se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla**, y satisface los requisitos formales para su elaboración: se formuló por escrito, señaló autoridad que emitió la resolución materia del recurso, nombre del recurrente, domicilio del recurrente, medio en que desea recibir notificaciones, acto que se recurre así como los agravios que le causan y firma del promovente.

b) El Recurso de Revisión está promovido por parte legítima de conformidad con los artículos 4 párrafo primero y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, el promovente interpone el recurso por sí mismo.

c) El escrito del Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 41 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO.- Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: “...*Procede el sobreseimiento...El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...*”. Ahora bien, como se desprende de las constancias que obran en el expediente a fojas cuarenta y uno a la cincuenta y siete se observa que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada al hoy recurrente en su domicilio el veinticinco de enero de dos mil ocho, como se observa en la copia certificada de la notificación de la misma fecha, así como el acuse de recibo plasmado en el oficio S.A. UDA UAAI 0018/08 que se encuentra acompañado de impresiones donde se señalan los servicios que presta la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como los requisitos para el canje de placas, dándose por cumplida la obligación de acceso a la información por parte del Sujeto Obligado. Aunado a lo anterior, esta autoridad le dio vista al recurrente de los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que éste hiciera señalamiento alguno. Por lo que, el Sujeto Obligado al subsanar el agravio esgrimido por el hoy

recurrente como lo es que no le entregaron la información y que ésta no aparecía en la página electrónica señalada por el Sujeto Obligado, se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 45 de la ley de la materia, dado que sobreviene una causal de sobreseimiento ya que el presente asunto queda sin materia de la controversia, como se señaló de las constancias que obran en el expediente el recurrente ya cuenta con la información requerida y la misma se encuentra en la página de internet www.sfa.puebla.gob.mx en el menú horizontal denominado “Servicios Ciudadanos”. Por lo anteriormente expuesto, se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción IV del artículo 45 y 47 de la Ley en comento, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión:

R E S U E L V E

ÚNICO.- SE SOBRESEE el presente

recurso en términos de lo señalado en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoría la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Miguel Ángel Hernández Hernández**
Folio: **PUE-2008-000006**
Expediente: **01/SFA-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución al **recurrente** y por oficio al **Sujeto Obligado**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ** y **JOSEFINA BUXADÉ CÁSTELAN**, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el **SEIS** de **MARZO** de **DOS MIL OCHO**, ante la Coordinadora General de Acuerdos **PAMELA LÓPEZ GARAY**.

Dígasele al recurrente que se ponen a su disposición el número telefónico (01222) 7771111 y 7771131 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx, para cualquier información.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN**
COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ**
COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Miguel Ángel Hernández Hernández**
Folio: **PUE-2008-000006**
Expediente: **01/SFA-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**